



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS RODRIQUEZ
DEMANDADO: EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS
RADICACIÓN: 2022-00206

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija el auto admisorio de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), debido a que existe un error en los nombre del demandante y demandado en el encabezado del auto.

Revisado el auto admisorio de la demanda, advierte el despacho que efectivamente se incurrió en un error por cambio de palabras, que amerita ser enmendado, toda vez que en el encabezado de la misma se señaló como demandante a la señora JOHANNA LISETH DÍAZ CALDERON Y como demandado al señor DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ quines no son parte en este proceso, lo cual se presta a confusión.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 inciso tercero del Código General del Proceso, se hace necesario corregir la providencia porque si bien no incide en la parte resolutoria de la misma, si se presta a confusión respecto de las partes involucradas en este asunto.

Dicho esto, el despacho CORRIGE el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el demandante es el señor **RODRIGO ROJAS RODRIQUEZ** y la demandada la señora **EDENNYS MABEL VILLARRIAGA MATTOS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., se le concede al demandante el Amparo de Pobreza solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a92aa20692c5100217ba83f27c5fb70cb44e4979c6e96436c0f8a98f55f5fc0**

Documento generado en 09/08/2022 06:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>